



RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR DE ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTE POR LA QUE SE SOMETE A CONSULTA PREVIA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DECRETO DEL DEPORTE DE ALTO NIVEL DEL PAÍS VASCO

El Departamento de Cultura y Política Lingüística considera oportuna la elaboración de una disposición normativa de carácter general con el objeto de regular el Deporte de Alto Nivel en el desarrollo de la Ley 2/2023, de 30 de marzo, de la Actividad Física y del Deporte del País Vasco.

El artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que, con carácter previo a la elaboración de un proyecto de disposición normativa, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de las personas y organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma.

En términos similares se pronuncia el artículo 11 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.

La consulta se debe referir a los siguientes aspectos:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Por ello, se pretende dar cumplimiento al citado trámite de consulta previa a la elaboración de disposición normativa, a los efectos de que la ciudadanía y demás entidades afectadas por la norma tengan la posibilidad de participar y realizar aportaciones a la norma que se plantea.

En virtud de las competencias atribuidas por el Decreto 389/2024, de 26 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Cultura y Política Lingüística.

RESUELVO

Primero.- Someter a trámite de consulta pública, con carácter previo a su elaboración, el proyecto de una disposición normativa de carácter general con el objeto de regular el Deporte de Alto Nivel del País Vasco, mediante el desarrollo de la Ley 2/2023, de 30 de marzo, de la Actividad Física y del Deporte del País Vasco.

Segundo - La ciudadanía y entidades afectadas por la norma, que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en el Anexo a esta Resolución en el plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente al de su publicación en el portal web de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Gorka Iturriaga Madariaga
Director de Actividad Física y Deporte



Antecedentes de la norma	<ul style="list-style-type: none"> - Decreto 203/2010, de 20 de julio, del Deporte de Alto Nivel - Ley 2/2023, de 30 de marzo, de la actividad física y del deporte del País Vasco.
Problemas que se pretenden solucionar	<p>En ejercicio de este título competencial, el Parlamento Vasco aprobó la Ley 14/1998, de 11 de junio, del deporte del País Vasco, que en su art. 68 declaró de interés público el denominado Deporte de Alto Nivel e instó al Gobierno Vasco a ejercer la ordenación, el impulso y el control del mismo en la Comunidad Autónoma del País Vasco. Coherente con lo anterior, el párrafo 2.c) del art. 4 de la Ley atribuyó a las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma el ejercicio de la competencia relativa a la ordenación y promoción del deporte de alto nivel. Asimismo, atribuyó a los Órganos Forales de los Territorios Históricos la competencia para la asistencia técnica y ayuda económica a las y los deportistas promesas con expectativas de acceder al deporte de alto nivel.</p> <p>En desarrollo de este marco jurídico se aprobó el Decreto 203/2010, de 20 de julio, del Deporte de Alto Nivel. Son varias las razones que obligan a sustituir tal Decreto. Por un lado, el Decreto 203/2010 desarrollaba la derogada Ley 14/1998, que ha sido sustituida por la nueva Ley 2/2023, de 30 de marzo, de la Actividad Física y Deporte (en adelante, LAFD), que incorpora algunas modificaciones en el régimen del deporte de alto nivel. El título X de la nueva LAFD, que aborda el deporte de alto nivel, trata de clarificar las competencias de las diversas instancias administrativas, reservándose el mayor protagonismo para el Gobierno Vasco, aunque con espacio para intervenir a través de los Órganos Forales de los Territorios Históricos. La LAFD reconoce expresamente el papel que desempeña en la actualidad la entidad Fundación Basque Team, que presta asistencia y gestiona algunos programas del deporte de alto nivel, y, asimismo, otorga máximo rango normativo a la protección a las mujeres deportistas con ocasión del embarazo y la maternidad, proscribiendo efectos negativos como la pérdida de ayudas y subvenciones bajo el pretexto de no haber competido durante el periodo de embarazo o de maternidad.</p> <p>Por otra parte, el tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de aquel Decreto ha puesto de manifiesto algunas disfunciones e insuficiencias que es necesario subsanar. La experiencia acumulada en estos años permite concluir la necesidad de actualizar el régimen vigente. Y a ello se añade que buena parte de las disposiciones legales que se citan en el Decreto 203/2010 han sido derogadas y, asimismo, se han modificado denominaciones de órganos, entidades, titulaciones académicas, centros formativos, etcétera.</p> <p>Según las directrices de técnica normativa vigentes en el País Vasco en los supuestos de modificaciones extensas o reiteradas se debe dictar una disposición nueva. Como son numerosas las modificaciones que se pretenden introducir en el Decreto 203/2010, de 20 de julio, se ha optado por la aprobación de un nuevo Decreto en lugar de emplear la técnica de aprobar un mero Decreto modificativo del anterior.</p> <p>En consecuencia, se considera necesaria la aprobación de una nueva norma reglamentaria integral, que sustituya por completo el Decreto 203/2010 y permita alinear la regulación del deporte de alto nivel con el contenido y los principios de la LAFD.</p>
La necesidad y oportunidad de su aprobación	<p>El Decreto del Deporte de Alto Nivel se adapta a la Ley 2/2023, en la medida, en que en esta se prevé una serie de modificaciones y actualizaciones que necesariamente deben ser desarrolladas.</p>

Los objetivos de la norma	<p>El presente Decreto tiene por objeto el desarrollo normativo de la Ley 2/2023, de 30 de marzo, de la actividad física y el deporte en el País Vasco, en lo referente a la ordenación y promoción del deporte de alto nivel. En efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley, el deporte de alto nivel se considera de interés público en tanto que constituye un factor fundamental para el desarrollo deportivo en el País Vasco, por suponer un estímulo para la promoción del deporte de base y por desempeñar una función representativa en las competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal e internacional.</p> <p>Concretamente pretende regular:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La ordenación del deporte de alto nivel en la Comunidad Autónoma del País Vasco con la asistencia técnica de la Fundación Basque Team. b) Los criterios y condiciones que permiten calificar a clubes deportivos, deportistas, árbitras y árbitros, juezas y jueces, técnicas y técnicos de alto nivel y, en su caso, de alto rendimiento, siendo este último el nivel inferior dentro del deporte de alto nivel. c) La promoción del deporte de alto nivel en el ámbito de las respectivas competencias en materia laboral, de función pública, educación, equipamientos deportivos y de actividad física y otras materias vinculadas. d) Programas de apoyo e) Servicios de asesoramiento, evaluación y control de deportistas de alto nivel f) Centros deportivos de alto nivel g) Plan de equipamientos para el deporte de alto nivel h) Beneficios de las y los deportistas de alto nivel i) Estatuto de las y los deportistas de alto nivel j) Condiciones de empleo
Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias	<p>Se estima que la elaboración del proyecto de norma resulta una actuación debida de la Administración, a la que está obligada, en la medida en la que tiene su origen y justificación en el desarrollo reglamentario de la Ley 2/2023, de 30 de marzo, de la Actividad Física y del deporte del País Vasco, no existiendo otra alternativa de regulación diferente a la aprobación del correspondiente decreto de desarrollo reglamentario.</p>